

14657 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Albacete referente a la convocatoria para la provisión en propiedad de dos vacantes de Oficiales Letrados.*

Se hace público que en acuerdo plenario de fecha 9 del presente mes de junio, se anula la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado» números 4 y 12, de fechas 8 y 14 de enero último pasado, respectivamente, para la provisión en propiedad de dos vacantes de Oficiales Letrados de plantilla, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección General de Administración Local en Resolución de fecha 12 de mayo del año en curso.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Albacete, 27 de junio de 1975.—El Alcalde.—5.225-E.

14658 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Albacete referente a la convocatoria para la provisión en propiedad de la vacante de Perito Agrícola.*

Se hace público que en acuerdo plenario de fecha 9 del presente mes de junio, se anula la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado», números 39 y 87, de fechas 31 de marzo y 11 de abril del año actual, respectivamente, para la provisión en propiedad de la vacante de Perito Agrícola, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección General de Administración Local en Resolución de fecha 12 de mayo del año en curso.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Albacete, 27 de junio de 1975.—El Alcalde.—5.224-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

14659 *ORDEN de 5 de junio de 1975 por la que se aprueba el Convenio Fiscal, de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Perfumería y Afines, para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1975.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica:

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio Fiscal, de ámbito nacional, con la mención «C. N. 3/1975», entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de las Industrias de Perfumería y Afines,

para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1975.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva, aprobada por la Comisión Mixta, en su propuesta de 24 de abril de 1975, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas y las Empresas excluidas por las Ordenes ministeriales de 28 de julio de 1972 y 28 de diciembre de 1973.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Actividades: Fabricación y venta en origen de productos de perfumería, tocador y cosmética, comprendidos en los apartados a), b) y c) del artículo 30 del texto refundido del Impuesto de Lujo.

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
		Pesetas	%	Pesetas
Perfumería envasada con marca	30 a)	397.800.700	24,2	96.267.770
Cosmética	30 a)	691.621.500	24,2	167.372.403
Colonias a granel	30 c)	35.896.880	14,3	5.133.254
Otros productos a granel	30 b)	1.134.774.030	7,15	81.136.343
Totales		2.260.093.110		349.909.770

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles, comprendidos en el Convenio, se fija en 349.909.770 pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Totalidad del personal ocupado por la Empresa, incluido el propietario y familiares que con él mismo colaboren. Índices correctores: Coyuntura económica de la Empresa; precios de los productos; marcas registradas; consumo de alcohol; otras materias bases y grado de mecanización.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972 y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1975, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden de 28 de julio de 1972, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.2 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el periodo de vigencia del Convenio, el

procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Tributaria.

14660 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se rectifica la de 12 de mayo pasado, por la que se ampliaba la autorización concedida al «Banco de Santander, S. A.» para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.*

Padecido error mecanográfico en la resolución de este Centro, fecha 12 de mayo pasado, en cuanto a la asignación de número de identificación como Entidad colaboradora en la recaudación de tributos a la sucursal del «Banco de Santander, Sociedad Anónima», en La Junquera,

Esta Dirección General acuerda anular el señalamiento indicado y, en su lugar, asignar a dicho establecimiento el número que seguidamente se indica: